

# EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

# LEY QUE PROMUEVE LA REDUCCIÓN Y PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS

## Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reducir y prevenir las pérdidas y desperdicios de alimentos, en todas las etapas de la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumo humano.

#### Artículo 2. Definiciones

- a) Pérdida de alimentos. Se refiere a la disminución de la masa disponible de alimentos para el consumo humano, a lo largo de la cadena de suministros, pero principalmente en las fases de producción, postcosecha, almacenamiento y transporte.
- b) Desperdicio de alimentos. Se refiere a las pérdidas derivadas de la decisión de desechar los alimentos que todavía tienen valor nutritivo y se asocia principalmente a comportamientos comerciales, servicios de venta de comida y consumidores.

### Artículo 3. Acciones de promoción y de coordinación intersectorial

El Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con los sectores involucrados y con arreglo a sus competencias y presupuesto, adopta las siguientes acciones estratégicas:

a) Promueve y fortalece actividades de capacitación y fomento de las buenas prácticas en el manejo de los alimentos, en todas las etapas de la cadena alimentaria.

- b) Promueve la implementación de programas y proyectos en torno a la prevención y reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos a nivel nacional, regional y local.
- Realiza el análisis y evaluación respectivos de los proyectos destinados a la prevención y reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos, a fin de corregir las falencias detectadas y replicar las experiencias exitosas relacionadas a las buenas prácticas sobre el tema.
- d) Promueve la participación del sector privado y de la población en general en las medidas destinadas a lograr el objeto planteado en la presente ley.
- e) Fomenta la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores especializados en reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos.

# Artículo 4. Declaración de necesidad e interés público

Declárase de necesidad e interés público la elaboración de lineamientos sobre seguridad alimentaria y nutricional, que comprenda las acciones específicas para la prevención y reducción de la pérdida y desperdicios de alimentos.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

## PRIMERA. Competencia sobre elaboración de lineamientos

Encárgase al Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con la Comisión Multisectorial Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la elaboración de los lineamientos sobre seguridad alimentaria y nutricional, que comprenda las acciones específicas para la prevención y reducción de la pérdida y desperdicios de alimentos, en un plazo que no exceda los 30 días hábiles de la vigencia del reglamento de la presente ley.

SEGUNDA. Inporme sobre resultados del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional
El Presidente de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y

Nutricional, creada mediante Decreto Supremo 102-2012-PCM, informa semestralmente a la Comisión Agraria los resultados de la implementación del presidente Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.



R

# TERCERA. Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo dicta las normas reglamentarias de la presente ley, en un plazo no mayor de 60 días hábiles posteriores a su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

#### DANIEL SALAVERRY VILLA Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Presidente
Comisión Agraria
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

